



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 04 de abril de 2024.

VISTO: el Expediente Administrativo N° 793-2024, de fecha 16 de febrero del 2024, presentado por el Sr. **ELIAS TOLENTINO CARLOS**, en su calidad de presidente de la Asoc. Pro-Viv. 1° de setiembre, solicitando la **EXONERACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS del local Comunal de su asociación**, en mérito a un CONVENIO DE CESION DE USO que adjuntan en su escrito;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona "Facultad de Fiscalización", que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N°013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, Expediente Administrativo N° 793-2024, de fecha 16 de febrero del 2024, presentado por el Sr. **ELIAS TOLENTINO CARLOS**, en su calidad de presidente de la Asoc. Pro-Viv. 1° de setiembre, solicitando la **EXONERACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS del local Comunal de su asociación**, en mérito a un CONVENIO DE CESION DE USO que adjuntan en su escrito.

Que, dicho escrito que adjunta en copia simple, CONVENIO DE CESION DE USO de fecha 21 de noviembre del año 2019, hace mención que en el convenio la Asociación pro vivienda 1° de Setiembre da en Cesión de Uso la totalidad del local de la asociación ubicado en el Jr. María P. Bellido Mz H Lt. 6-B – donde será acondicionado el CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y DEL NIÑO. Asimismo, en sus cláusulas indica que la Municipalidad asumirá los gastos de baja policía y el Impuesto Predial de los años 2020,2021 y 2022.

En ese sentido, con **INFORME N° 105-2024-MDCG/SG** de fecha 04 de marzo, emitida por la Oficina de Secretaría General, menciona que habiendo analizado el presente informe y teniendo el informe N° 007-2024-AC/MDCG, emitido por el área de Archivo Central, donde remite la información solicitada e informe que **NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE NUESTRA INSTICUCIÓN** el mencionado ACUERDO DE CONSEJO DEL AÑO 2019, que se refiere el convenio en uso.

Por otro lado, con **INFORME N° 241-2024-MDCG-GM/GDSYSC/G**, de fecha 07 de marzo del presente, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, corre traslado el informe técnico de su unidad donde hace mención que, visto el documento en referencia, se realizó la búsqueda documentaria del convenio de Cesión de Uso de Local Comunal de 1° de Setiembre, y al **no encontrarse en los archivos de la gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, dado de que no haya existencia de dicho documento en mención**. Por lo que no podríamos pronunciarnos al respecto, al no existir en el acervo documentario la documentación fehaciente y los actuados que dieran origen al CONVENIO DE CESION DE USO MENCIONADO.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. ELIAS TOLENTINO CARLOS, Presidente de la Asoc. 1° de Setiembre, sobre EXONERACION DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS del local comunal ubicado en el Jr. María P. de Bellido Mz H Lote 6-B – Asoc. 1° de Setiembre, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley e incentivar al acogimiento de las campañas tributarias vigentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento, publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Cc.
ARCHIVO
S.G.

